



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 de octubre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Fondo de Inversión Social
de Emergencia
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1880-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Fondo de Inversión Social de Emergencia, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos y egresos a los fondos transferidos por el fondo de inversión social de emergencia, a la alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, para ejecutar el proyecto número 19791 agua y saneamiento comunidad Piedras Grandes 2, por el período comprendido del veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-017-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Fondo de Inversión Social de Emergencia. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos y egresos a los fondos transferidos por el fondo de inversión social de emergencia, a la alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, para ejecutar el proyecto número 19791 agua y saneamiento comunidad Piedras Grandes 2, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del uno al diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del fondo de inversión social de emergencia, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Virgilio Antonio Bravo Plata**, administrador fiduciario; **Arellys del Carmen Urbina Loáisiga**, directora y ex sub directora de proyectos; **Carlos José Rivas Narváez**, coordinador territorial región V; **Marvin Javier López Cisneros** y **Renán Castilla Chávez**, asesores técnicos territoriales del fondo de inversión social de emergencia; **Teresa de Jesús Triviño**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

López, directora administrativa financiera; **Fanny Lumbí Guerrero**, jefa de la oficina de contabilidad; **Salvadora del Socorro Aguirre M.**, jefa de la oficina de seguimiento financiero; **Aracely del Carmen Mendoza Fonseca**, analista de seguimiento financiero municipal; **Petrona del Carmen Cabrera Urbina**, ex supervisora externa; **Wilfredo Francisco Vásquez Zeledón**, ex acompañamiento social; **Carlos Gustavo Abarca**, ex alcalde municipal; **Edwin de Castilla Urbina**, alcalde municipal; **María Estelbina Báez Castillo**, vice alcaldesa municipal; **Walkiria Carrillo García**, secretaria del consejo municipal; **Evelio López Martínez**, director de la UGA; **José Miguel Salgado**, responsable de UMASH; **Norlan Dávila Taisigue**, es responsable de UMAS; **Carlos Eduardo Guevara Serrano**, director financiero; **Idania Isabel Mairena Cruz**, presidenta del CAPS; **Herenia Dolores Cruz Galeano**, tesorera del CAPS; **Antonio Palacios Solís**, auxiliar contable y **Luis Engels Serrano Salas**, residente comunitario.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Se determinó que los controles internos utilizados por el proyecto auditado fue aplicado conforme el manual operativo de los proyectos guiados por la comunidad (MO-PGC), emitido por el fondo de inversión social de emergencia, así como las leyes y regulaciones aplicables. **2)** Los ingresos transferidos por el fondo de inversión social de emergencia, a la alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, para la ejecución del proyecto número 19791 agua y saneamiento comunidad Piedra Grande 2, por el período comprendido del veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se encuentran debidamente soportados, registrados y depositados en las cuentas bancarias manejadas para uso exclusivo del proyecto auditado. **3)** Los egresos realizados fueron exclusivamente para el proyecto número 19791 agua y saneamiento comunidad Piedra Grande 2, por el período comprendido del veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se corresponden a las operaciones propias del proyecto citado y están debidamente registrados, soportados, autorizados y divulgados en el informe de uso y fuente elaborado por la administración de la alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales. **4)** Se verificó el cumplimiento legal de los convenios suscritos entre el fondo de inversión social de emergencia y la alcaldía municipal de Juigalpa y demás disposiciones legales, normativas vigentes durante el período auditado, confirmando que el proyecto fue ejecutado conforme lo suscrito en dichos convenios. **5)** Se verificó con la existencia física del proyecto auditado, mismo que se encontró conforme los alcances reflejados en los avalúos de cierre del proyecto, evidenciándose que los sistemas de agua y saneamiento en comunidad Piedra Grande 2, está conforme el diseño establecido para el proyecto. **6)** Se analizó la documentación técnica del proyecto, y se verificó que se encuentra conforme los contratos, adendum y pagos efectuados, así como también se cumplió en todos los aspectos con el manual operativo de los proyectos guiados por la comunidad (MO-PGC), manual de administración de ciclo de proyectos municipal (MAC-PM), emitido por el fondo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

inversión social de emergencia, así como con las leyes y regulaciones aplicables; y 7) No se identificaron hallazgos de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-017-003-19**, derivado de la revisión practicada al sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administración financiera y de presupuesto a los ingresos y egresos a los fondos transferidos por el fondo de inversión social de emergencia, a la alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, para ejecutar el proyecto número 19791 agua y saneamiento comunidad Piedras Grandes 2 del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA**, por el período comprendido del veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Fondo de Inversión Social de Emergencia, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Fondo de Inversión Social de Emergencia, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior